

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con treinta y siete minutos del cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

Por recibida:

Nota con referencia DNot-204-2019 del tres de los corrientes, suscrita por el Jefe de la Sección del Notariado en la cual brinda respuesta al requerimiento de información en los términos siguientes:

“...comunico que en los registros que lleva esta oficina consta que al notario XXXXXXXXXX se le autorizó el libro número Cuarenta y Uno de su protocolo el nueve de octubre de dos mil trece, con vencimiento el nueve de octubre de dos mil catorce, por lo que el profesional en referencia si tenía libro autorizado el día veinticinco de marzo de dos mil catorce por estar ese día dentro del año de su vigencia...” (sic).

Considerando:

I. La solicitud de información número 530-2019(4), fue presentada por el señor XXXXXXXXXX por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial a las veinte horas con treinta y seis minutos del día once de agosto de dos mil diecinueve y siendo día y hora inhábil, se tuvo como presentada el 12/08/2019, en la cual se requirió :“Establezca que protocolo tenia vigente el notario XXXXXXXXXX el día 25 de marzo de 2014...” (sic).


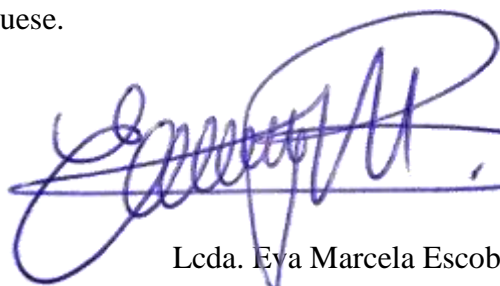
2. Por resolución con referencia UAIP/530/RAdm/1278/2019(4), del 12/08/2019, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Jefa de la Sección del Notariado, mediante memorándum UAIP 530/2036/2019(4) del 12/08/2019, recibido en dicha Dependencia en la misma fecha.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que el Jefe de la Sección del Notariado ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entréguese al ciudadano XXXXXX, la Nota con referencia DNot-204-2019 del tres de los corrientes, suscrita por el Jefe de la Sección del Notariado.

2. Notifíquese.



Lcda. Eya Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Me/sr